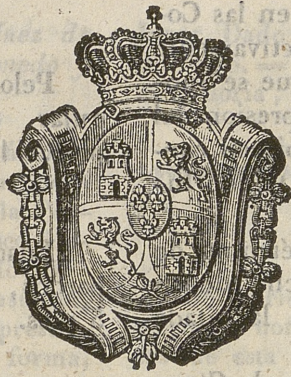


Núm. 53.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 5 de Mayo de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 114.

Real orden señalando las reglas que se han de observar en la expedicion y presentacion de Pasaportes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 21 del mes próximo pasado la Real orden siguiente:

La REINA ha tenido ha bien mandar, que interin se forma el nuevo Reglamento de Proteccion y Seguridad pública, se observen para la expedicion y presentacion de Pasaportes las reglas siguientes:

1.^a Los Pasaportes serán expedidos en las Capitales de Provincia por los Gefes políticos; en las Comisariás de partido por los Comisarios respectivos; en los puntos donde no resida el Comisario por el Celador á quien corresponda, y en los pueblos donde no haya Comisario ni Celador por el Alcalde.

2.^a Serán visados los Pasaportes por las mismas Autoridades ó funcionarios á quienes compete la expedicion segun la regla anterior; pero podrán hacerlo tambien en las Capitales de Provincia los respectivos Comisarios.

3.^a Para expedir un Pasaporte bastará por punto general una papeleta del Celador del Barrio, por la cual se acredite que el interesado está empadronado en el libro ó registro de vecinos de la Celaduría. El Celador anotará en esta papeleta el punto para donde se pida el Pasaporte, y de ella pasará en el mismo dia una nota al Comisario del Distrito, á fin de que haga éste en sus libros la anotacion correspondiente.

4.^a El Gefe político podrá expedir sin necesidad de estas papeletas los Pasaportes que juzgue conveniente, dando de ello noticia, si para

dejar de hacerlo no tuviese fundado motivo, al Comisario y al Celador á quienes corresponda, á fin de que se hagan oportunamente las debidas anotaciones en los padrones ó registros de la Comisaría y Celadurías respectivas.

5.^a Aunque por punto general no se ha de exigir, conforme á lo dispuesto en la regla 3.^a, fiador alguno para la expedicion de Pasaportes, podrán hacerse en casos determinados las excepciones que el servicio público reclame, procurando usar de esta facultad con parsimonia y circunspeccion, á fin de no causar indebidamente molestias ni entorpecimientos.

La presentacion de fiadores no puede excusarse á ninguno de los que se hallen comprendidos en la Real orden circular de 1.^o de Marzo de 1838, expedida con el objeto de evitar las fraudulentas evasiones de los mozos sujetos al sorteo para el reemplazo del Ejército.

6.^a No se hace novedad respecto de lo prevenido en las reglas 4.^a y 5.^a de la Real orden circular de 18 de Agosto de 1838 sobre expedicion de Pasaportes por las Secretarías de Estado y del Despachó, ni en lo determinado en la regla 6.^a de la misma Real orden acerca de Pasaportes militares.

7.^a No es obligatorio el requisito de Pasaporte para las personas que viajan dentro del radio de ocho leguas del punto de su habitual residencia, siempre que lleven el *Pase* establecido al efecto en la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1835.

8.^a Expedirán estos Pases los respectivos Comisarios, ya de la Capital, ya de los Partidos: á falta de Comisario el Celador del Barrio ó pueblo, y donde no hubiere Comisario ni Celador lo verificará el Alcalde.

En cualquiera de los casos anteriores podrá el Gefe político de la Provincia expedir esta clase de documentos.

9.^a En los Gobiernos políticos, en las Comisariás, Celadurías y Alcaldías respectivamente se llevará un registro especial, en que se anoten las expediciones de Pases, con expresion del nombre de la persona á quien se hubieren concedido, y de la fecha en que hubiere tenido lugar la concesion.

Los Pases valdrán solo por el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su expedicion, segun lo prevenido en la citada Real orden de 1835.

10.^a En los caminos y despoblados, la Guardia civil está facultada, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 9 de Octubre del año anterior, concerniente al servicio de esta fuerza de Proteccion y Seguridad, para requerir la exhibicion de los Pasaportes ó Pases á los viajeros y transeuntes.

11.^a En los puntos donde los viajeros pernocten, el Gefe político ó el Comisario, el Celador y el Alcalde en su caso podrán respectivamente exigir la presentacion de los Pasaportes; pero deberán hacerlo siempre sin molestar á los interesados, y sin causarles por ello gasto ni gravámen de ninguna especie.

12.^a Cuando el viajero llegue al punto de su destino deberá presentar su Pasaporte al Celador del Barrio en el término de cuarenta y ocho horas. Cuando el viajero se aposente en fonda, posada, meson, casa de huéspedes ó cualquiera otra de esta especie, el dueño del establecimiento será responsable del cumplimiento de esta disposicion. De toda falta respecto á lo prevenido en esta regla dará el Celador cuenta al Comisario, á fin de que este lo haga al Gefe político para que adopte la disposicion que estime justa en el límite de sus atribuciones.

13.^a Se derogan todas las anteriores Reales órdenes y disposiciones que se opongan á la presente resolucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes, Empleados de Proteccion y Seguridad pública y habitantes de esta Provincia. Valladolid 1.º de Mayo de 1845. — Laureano de Arrieta.

Núm. 115.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Señores Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practicarán las diligencias necesarias para conseguir la captura de Manuel Gonzalez, Vicente Muñoz y José Vergara, Soldados desertores de los Regimientos de San Fernando y Galicia, y cuyas señas se expresan á continuacion. Valladolid 30 de Abril de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas de Manuel Gonzalez.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 4 líneas.

Idem de Vicente Muñoz.

Edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, estatura 5 pies.

Idem de José Vergara.

Edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca, estatura 5 pies.

Núm. 116.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Señores Alcaldes y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practicarán las diligencias necesarias para conseguir la captura de Agustin Gonzalez y Luis Gonzalez, Soldados desertores de los Regimientos del Provincial de Reus y del de Tuy, y cuyas señas se expresan á continuacion. Valladolid 1.º de Mayo de 1845. — Laureano de Arrieta.

Señas de Agustin Gonzalez.

Natural de Salde, Provincia de Orense, edad 16 años, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular.

Idem de Luis Gonzalez.

Natural de la Parroquia de San Juan de Astureses, Partido de Carballino, Provincia de Orense.

Casa de Expositos de la Provincia.

El Administrador de la misma ruega á los Ayuntamientos que aun no han remitido sus contingentes respectivos al año próximo pasado, desoyendo su excitacion última, lo verifiquen para el dia 15 del actual, pues pasado se vé precisado á pedir los apremios porque sin cobrar las rentas de la Casa le es imposible cubrir sus perentorias obligaciones, y no pagándose á las nodrizas se desacredita, lo cual debe evitarse por los mismos Ayuntamientos, cumpliendo oportunamente una obligacion tan sagrada. Confia en la ilustracion y sensibilidad de todos sus individuos que no desoirán esta última excitacion para evitar un mal muy grave y los disgustos que son consiguientes en otro caso. Valladolid 1.º de Mayo de 1845. — Manuel Alevesque.

Don Sebastian Martinez de Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido, ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania colativa fundada en la Parroquial del lugar de Muriel por Francisco Moñoso y María Gonzalez, habiéndola poseído últimamente Don Julian Lopez, vecino de Rasueros, para que en el término de treinta dias se presenten por sí, ó por medio de apoderado en forma, en este Juzgado y por la Escribania del que suscribe á exponer su derecho, parándoles en otro caso los perjuicios que son consiguientes, pues así está mandado por auto de hoy en el expediente formado á instancia de Don Bernardino Lopez, vecino de Rasueros. Dado en Olmedo á 23 de Abril de 1845. = Sebastian Martinez de Obregon. = Por su mandado Juan Martin Carreño.

Don Pablo Cases, Juez de primera Instancia de esta villa de Medina del Campo y su Partido, que de estar en actual egercicio el infrascrito Escribano da fé, ect.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho á los bienes que componen la Capellania colativa fundada por Bernabé Rubio y Catalina Sanz, vecinos que fueron de Gomeznarro, para que por sí ó por apoderados en forma le deduzcan en el término de treinta dias en este Juzgado, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Mediante no haber tenido efecto la subasta de los granos del Clero Regular intentada el dia 20 del corriente, el Señor Intendente de Rentas de la Provincia, por decreto de 25 del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Administracion general del ramo, se ha servido mandar se proceda á su enagenacion á Panera abierta, á cuyo fin se anuncia al público por medio del Boletin oficial. Las personas que gusten interesarse en su adquisicion concurrirán á realizar los contratos en esta Capital á su Administracion principal, y en los partidos á las Subalternas de los mismos, siendo los granos que se enagenan y puntos donde se hallan, los siguientes :

	TRIGO.			MORCAJO.			CENTENO.			CEBADA.		
	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.	Fanegas.	Cel.s	Qllos.
En la Adminis- (Panera de la Flecha.	264	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
tracion principal (Id. de esta Capital..	712	6	2½	36	9	1	3	»	»	141	2	2
Subalterna de Medina.....	»	»	»	»	9	»	23	4	2	43	7	»
Idem de Olmedo.....	247	11	2	»	1	»	22	2	1	13	1	1
Idem de Peñafiel.....	4	8	3	851	3	½	73	»	»	244	6	3½
Idem de Rioseco.....	148	2	2	10	2	»	6	8	2	6	»	»
Idem de Tordesillas.....	1364	7	3	»	»	»	36	9	»	92	7	2½
Idem de Villalon.....	297	11	»	2	»	»	»	»	»	411	10	2
TOTAL.....	3040	6	½	901	11	1½	165	»	1	952	11	3

Valladolid 27 de Abril de 1845, = Domingo Gutierrez Calderon.

lugar. Dado en Medina del Campo á 23 de Abril de 1845. = Lic. Pablo Cases. = Por mandado de su Señoría, Manuel Rodriguez Rodriguez.

ANUNCIOS.

Don Cristobal Gimeno, Juez Comisionado de ejecucion nombrado por el Sr. Intendente de Rentas de esta Ciudad de Valladolid y su Provincia, que de ser así el infrascrito Escribano de la REINA Nuestra Señora, público del Número perpétuo de la misma dá fé. = Por el presente se saca á pública subasta en venta una Casa con su corral, pozo, bodegon ó sótano, con ocho carrales de varios tamaños, sita en el casco de esta Ciudad y su calle del Perú, señalada con el número 13 nuevo, própia de Ramon Diez, vecino de ella, tasada dicha casa en la cantidad de treinta y cinco mil reales, y los ocho carrales en cuatrocientos ochenta reales; lo cual se vende para hacer pago á la Hacienda pública de seis mil trescientos cincuenta y ocho reales y treinta y tres maravedis que adeuda por derechos y arbitrios de consumo de vinos, y á la Casa de Expositos de esta Provincia de quinientos cincuenta y un reales y tres maravedis por introducciones de lo mismo, con mas las dietas y costas causadas, y que se causaren hasta el efectivo pago. La persona que quisiere hacer postura acuda al oficio del infrascrito Escribano y será admitida siendo arreglada su tasacion, estando señalado el remate para el dia 10 del próximo mes de Mayo de doce á una de la tarde en el oficio de dicho Escribano. Dado en Valladolid á 30 de Abril de 1845. = Cristobal Gimeno. = Por su mandado, Manuel Vello Bayon.

Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

Teniendo que hacerse algunas obras en la Pesquera del molino de papel titulado de San Juan, que perteneció al Monasterio de Prado, se anuncia al público para que el que quiera interesarse en ellas acuda á los estrados de esta Intendencia el dia 11 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, donde se verificará el remate y estará de manifiesto el pliego de condiciones, no admitiéndose mayor postura que la de 7,800 reales en que han sido presupuestadas dichas obras. Valladolid 26 de Abril de 1845. = Domingo Gutierrez Calderon.

Se vende en el Abrojo, á precios muy arreglados, todo género de materiales para obras.

DICCIONARIO UNIVERSAL

FRANCES - ESPAÑOL Y ESPAÑOL - FRANCES,

por una sociedad de profesores de ambas lenguas.

Bajo la direccion de Don Ramon Joaquin

Dominguez.

Comprende no solo las voces de los diccionarios de las dos Academias, sino tambien todos los términos de Literatura, de Historia, de Filosofía, de Matemáticas, de Economía Política, de Diplomacia, de Táctica Militar, de Química, de Mineralogía, de Botánica, de Zoología, de Cirugía, de Medicina, de Sagrada Teología, de Derecho Canónico, de Sectas Religiosas, de Jurisprudencia, de Agricultura, de Geografía, de Astronomía, de Mitología, de Comercio, de Marina, de Artillería, de Fortificacion, y demas facultades, sin omitir el tecnicismo de todas las artes.

Esta interesante obra, única en Francia y España, y la mas útil y económica de cuantas publicaciones se han hecho en una y otra nacion, se publica por entregas cuyo precio y demas condiciones se pueden ver en los prospectos.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Rodriguez.

ATLAS GEOGRAFICO,

compuesto de doce mapas, que representan los dos hemisferios, las cinco partes del mundo, y España, Francia, Gran Bretaña, Italia y Alemania.

Esta preciosa publicacion, la primera que se ofrece en España con la baratura de las extranjeras, reúne á su mérito artístico (grabado de los hermanos Alabern) lo exacto y correcto de los mapas, que tomados del Atlas aprobado por el Consejo de Instrucción pública de Francia, y mandado adoptar para la enseñanza, han sido revisados por el redactor del acreditado DICCIONARIO GEOGRAFICO que se está publicando, y á cuyos suscritores lo hemos dedicado con la notable ventaja

que ha permitido la muchísima aceptación de la obra y á que nos ha obligado el reconocimiento y el deseo de embellecer tan estimada publicacion.

Los doce mapas que forman este Atlas tienen el tamaño suficiente para su buena inteligencia y son los bastantes para obtener los mas interesantes conocimientos en la geografia, porque despues de presentado el globo en el total y en cada una de sus partes, se hallan en particular las naciones mas principales, de que nos conviene una mayor noticia.

El precio de cada mapa es de 3 rs. vn. para los que se suscriban á toda la coleccion, debiendo en el acto adelantar el importe del siguiente: los que quieran un solo mapa pagarán 4 rs., excepto por el de España, cuyo precio nos reservamos fijar.

Los Señores Suscritores al DICCIONARIO GEOGRAFICO pagarán 2 rs. para cada mapa, queriéndolos con papel que se coloque dentro de los tomos, y 2½ los que lo quieran en papel de pasta para encuadernarlos sueltos.

Precio de la suscripcion del DICCIONARIO GEOGRAFICO PINTORESCO, 2 rs. vn. por entrega en Barcelona, y 2½ fuera, con aumento de un cuartillo para los que quieran papel superior. Se darán gratis las entregas que escedan de 45; publicadas 25.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Pastor.

MANUAL DE REINAS CATOLICAS

DESDE SU ORIGEN EN LOS TRONOS DE ESPAÑA.

Obra histórica, pintoresca y biográfica ilustrada y adornada con retratos de las Reinas á que se refiere. Dedicada á S. M. la Reina Nuestra Señora Doña ISABEL II DE BORBON, y acogida á la proteccion de su Secretario de la Guerra, Presidente del Consejo de Ministros el Excmo. Señor Don Ramon Maria Narvaez. Por el Comandante graduado, Capitan del Regimiento infantería del Rey núm. 1.º Don Ramon Rafael Ramirez.

Esta obra debió circularse en Mayo de 1843, época en que se contaba el número necesario de suscripciones, mas la profesion del Autor y las circunstancias políticas lo impidieron; sin que posteriormente haya sido posible continuarla, no obstante tener concluidos los trabajos.

La obra se compondrá de dos tomos en 4.º del papel é impresion igual al prospecto, y se publicará en unas 20 entregas de 16 folios con sus láminas; acompañando al final del primer tomo el retrato del autor.

Los Señores suscritores no harán adelanto alguno, y satisfarán las entregas al tiempo que las reciban, á 3½ reales en Granada y 4 fuera de ella, franco de porte.

La primera podrá verificarse el dia 1.º del próximo mes de Mayo, si en el de Abril hubiese el número de suscritores preciso á subvenir á los gastos de litografía é impresion, en cuyo caso se continuarán dos en cada semana.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Pastor.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 3 de Mayo de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

ANUNCIO NUM. 1274.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud del Real Decreto de 19 de Febrero é Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una era en término de Melgar de arriba que perteneció al Convento de Dominicos de Trianos, de cabida 136 estadales, vale de renta anual 10 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 300 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 600. No tiene cargas y su arriendo vence en 1848.

Una tierra y dos viñas en término de Monasterio que perteneció al Convento de Benitos de Sahagun, de cabida la primera de 2 fanegas 40 estadales, y las segundas de 5 cuartas y 10 cepas: vale de renta anual una fanega de centeno y 5 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 795 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 630 No tiene cargas y su arriendo vence en 1848.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion manifiesten si se allanan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente se hallen valuadas; en el concepto que el importe en que se rematen ha de satisfacerse en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas. Valladolid 29 de Abril de 1845. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de remate por retasa.

El Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido retasadas el dia y horas siguientes: en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 11 de Mayo de once á once y cuarto.
Escribano Cabrejas.

Una casa sita en Tordesillas donde llaman los Castillos, señalada con el número 3, que perteneció al Convento de Dominicos de dicha villa, consta de piso bajo y principal, su figura es un paralelogramo rectángulo que contiene 918 pies edificados, vale de renta anual 60 rs.; y ha sido retasada para su venta en 1,050 rs. No tiene cargas, ni arriendo de compromiso.

Id. de once y cuarto á once y media.
Escribano Lopez Barban.

Una heredad de tierras y viñas en termino de San Miguel del Arroyo que perteneció al Convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad; constan las tierras de 7 pedazos, que hacen 17 obradas 20 estadales y las viñas de 3 pedazos, con una obrada 297 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de centeno; y ha sido retasada para su venta en 1,536 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas citadas, en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas. Valladolid 27 de Abril de 1845. = Francisco Lopez Villabrille.

Venta de Bienes del Clero Regular.

Anuncio de terceros remates.

No habiendose presentado licitadores en primero ni segundo remate á la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el tercero sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion el dia y hora siguiente, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en la cabeza de Partido donde radica la finca ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Co-

mun, y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 11 de Mayo de once y media á doce menos cuarto. Escribano Cabrejas.

Una huerta y casa en término de Santibañez de Valcorba que perteneció al Convento de Gerónimos de la Armedilla; consta la primera de 574 estadales: y sus cercas de 640 varas cúbicas, y la casa compone una superficie de 817 pies: vale todo de renta anual 246 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,422 rs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á los parages señalados en el dia y hora citada; advirtiendo que el importe en que se remate se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno; celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca. Valladolid 27 de Abril de 1845.=Francisco Lopez Villabrille.

Una casa sita en Tordeillas donde llaman los Castillos, señalada con el número 2 que pertenece al Convento de Dominicos de dicha villa, consta de cinco pabos y pabonales, su figura es un paralelogramo rectangular que contiene 948 pies cuadrados, vale de renta anual 60 rs. y ha sido tasada para su venta en 1,070 rs. No tiene cargas, ni arrendo de compromiso.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud del Real Decreto de 19 de Febrero e Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y ordenes posteriores, han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y ratificados en valor por la Comision del ramo, que con expresion de sus clases, calidad, situacion y demas circunstancias como sigue: Una finca en término de Melgar de Arriba que pertenece al Convento de Dominicos de Tordesillas, de 130 estadales, vale de renta anual 10 reales 300 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Comandante don No tiene cargas y su arrendo vence en 1848. Una finca y dos vias en término de Monasterio que pertenece al Convento de Dominicos de Tordesillas, de 10 estadales, vale de renta anual 10 reales 100 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Comandante don No tiene cargas y su arrendo vence en 1848. Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion acudan á los parages señalados en el dia y hora citada; advirtiendo que el importe en que se remate se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno; celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca. Valladolid 27 de Abril de 1845.=Francisco Lopez Villabrille.